



Italia ha incumplido las obligaciones derivadas de la Directiva relativa al vertido de residuos en relación con 44 vertederos

En 2012, la Comisión envió a Italia un escrito de requerimiento en el que le reprochaba que, en su territorio, 102 vertederos funcionaban contraviniendo lo dispuesto en la Directiva 1999/31 relativa al vertido de residuos.¹

Dicha Directiva tiene por objeto prevenir o reducir en todo lo posible los efectos negativos para el medio ambiente o para la salud humana del enterramiento de residuos en el suelo, y establece para ello requisitos técnicos estrictos. Por lo tanto, de conformidad con la referida Directiva, a más tardar a 16 de julio de 2009, los Estados miembros debían cerrar los vertederos existentes (es decir, los que antes del 16 de julio de 2001 ya habían obtenido autorización o estaban en funcionamiento) o adaptarlos a los requisitos establecidos en la Directiva.²

Tras un intercambio de información, la Comisión concedió a Italia un plazo para responder hasta el 19 de octubre de 2015, precisando que **el procedimiento de que se trata tiene por objeto las obligaciones llamadas de terminación**, es decir, las obligaciones de ejecutar las medidas que el Estado miembro ya ha adoptado en relación con un determinado vertedero. Por lo tanto, esas obligaciones de terminación consisten, según el vertedero de que se trate, bien en la ejecución de las medidas necesarias para su cierre, bien en la adopción de las medidas necesarias para que el vertedero sea conforme con la Directiva en el caso de que se le haya autorizado a continuar sus actividades.³

En 2017, a la vista de las respuestas dadas por Italia, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento, al considerar que en Italia **44 vertederos** seguían sin ser conformes con la referida Directiva o no se habían cerrado.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia declara que Italia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva en relación con esos 44 vertederos.**

Por lo que respecta a los principios, el Tribunal de Justicia recuerda que la existencia de un incumplimiento debe apreciarse en función de la situación del Estado miembro tal como esta se presentaba al final del plazo establecido por la Comisión y los cambios ocurridos posteriormente no pueden ser tomados en cuenta por el Tribunal de Justicia y que un Estado miembro no puede alegar situaciones de su ordenamiento jurídico interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones y plazos resultantes del Derecho de la Unión.

¹ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO 1999, L 182, p. 1).

² A excepción de los requisitos que figuran en el punto 1 del anexo I, de la Directiva, relativos a la ubicación de los vertederos.

³ En cambio, la sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de diciembre de 2014, *Comisión/Italia* (asunto [C-196/13](#), véase el comunicado de prensa n.º [163/14](#)), se refería a la obligación que incumbía a las autoridades competentes de adoptar, en relación con determinados vertederos, una decisión que tuviera por objeto bien la autorización de que dichos vertederos continuaran su funcionamiento, bien el cierre de los mismos.

En el presente asunto, el Tribunal de Justicia declara que el plazo fijado por la Comisión para que Italia cumpliera las obligaciones expiraba el 19 de octubre de 2015. En esa fecha, Italia incumplía las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/31, al no haber adoptado las medidas necesarias para poner en conformidad los 44 vertederos de que se trata.

El Tribunal de Justicia destaca particularmente, en primer lugar, que las partes no discuten que 31 vertederos⁴ no habían sido cerrados a 19 de octubre de 2015 y que seguían sin ser conformes con la Directiva en la fecha de interposición del recurso por parte de la Comisión. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia observa que las partes confirmaron que los trabajos para alcanzar la conformidad con la Directiva concluyeron, en lo que respecta a otros 7 vertederos,⁵ durante los años 2017 y 2018, es decir, después del 19 de octubre de 2015. En tercer lugar, en lo que atañe a otros 6 vertederos,⁶ el Tribunal de Justicia considera que Italia no ha permitido a la Comisión conocer los documentos que acrediten la adaptación de esos vertederos y que, aun suponiendo que se haya producido dicha conformidad, esta se habría producido después del 19 de octubre de 2015.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106

⁴ Se trata de los vertederos de Avigliano (localidad de Serre Le Breccie), Ferrandina (localidad de Venita), Genzano di Lucania (localidad de Matinella), Latronico (localidad de Torre), Lauria (localidad de Carpineto), Maratea (localidad de Montescuro), Moliterno (localidad de Tempa La Guarella), Potenza (localidad de Montegrosso-Pallareta), Rapolla (localidad de Albero in Piano), Sant'Angelo Le Fratte (localidad de Farisi), Capistrello (localidad de Trasolero), Francavilla (Valle Anzuca), L'Aquila (localidad de Ponte delle Grotte), Canosa (CO.BE.MA), Torviscosa (sociedad Caffaro), Corleto Perticara (localidad de Tempa Masone), Marsico Nuovo (localidad de Galaino), Matera (localidad de La Martella), Rionero in Vulture (localidad de Ventaruolo), Salandra (localidad de Piano del Governo), Senise (localidad de Palomabara), Tito (localidad de Aia dei Monaci), Capestrano (localidad de Tirassegno), Castellalto (localidad de Colle Coccu), Castelvechio Calvisio (localidad de Termine), Corfinio (localidad de Cannucce), Corfinio (localidad de Case querceto), Mosciano S. Angelo (localidad de Santa Assunta), S. Omero (localidad de Ficcadenti), Montecorvino Pugliano (localidad de Parapotì) y Torviscosa (localidad de La Valletta).

⁵ Se trata de los vertederos de Andria (D'Oria G. & C. Snc), Bisceglie (CO.GE.SER), Andria (F.Ili Acquaviva), Trani (BAT Igea Srl), Atella (localidad de Cafaro), Pescopagano (localidad de Domacchia) y Tito (localidad de Valle del Forno).

⁶ Se trata de los vertederos de Potenza (localidad de Montegrosso-Pallareta), Roccanova (localidad de Serre), Campotosto (localidad de Reperduto), San Mauro Forte (localidad de Priati), San Bartolomeo in Galdo (localidad de Serra Pastore) y Trivigano (anteriormente, Cava Zof).